

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ Expediente N° 14.617-2025 I.T. N° 482-2026
ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AMERB PUNTA RITOQUE - APE

APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA
REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA
EXPERIMENTAL DE PEQUEÑA ESCALA EN ÁREA DE
MANEJO PUNTA RITOQUE, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

R. EX. N° **01914/2026**

VALPARAÍSO, **lunes, 10 de agosto de 2026**

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura Experimental en el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada **Punta Ritoque, Región de Valparaíso**, Expediente N° 14.617 de 2025, Documento N° 7.221 de 2025, y el acta de asamblea de fecha 14 de septiembre de 2025, ambos presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Básicos, Intermedios y Comerciales por la Razón o la Fuerza de Quintero; el Informe Técnico (D.Ac.) N° 482, de fecha 23 de julio de 2026, y el Informe Técnico (U.OT.) N° 332, de fecha 17 de junio de 2026, ambos de la División de Acuicultura, el Memorándum (D.P.) N° 00057/2026, de fecha 16 de enero de 2026, de la División de Administración Pesquera, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Quintero, mediante Certificado C.P.QUI.ORDINARIO N° 12.210/264, A-N° 1887579, de fecha 03 de diciembre de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.183; los D.S. N° 355 de 1995, N° 152 de 1998, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 49 de 2009, N° 213 de 2012, N° 129 de 2013, N° 96 de 2015 y N° 45 de 2021, y Decretos Exentos N° 506 y N° 642, ambos de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; los Decretos Exentos N° 1865 de 2013 y N° 619 de 2018, todos del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta N°: VALPO-00059/2022 de 2022, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 12 de 2022, N° 12 de 2022, N° E-2024-651 de 2024, y N° E-2026-044 de 2026, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 3612 de 2009, N° 2453 de 2022, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que conforme al D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de febrero de 2022, que aprueba el Reglamento de Acuicultura de Pequeña Escala, las actividades de acuicultura y de acuicultura experimental en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, que califiquen como acuicultura de pequeña escala, se regirán por las normas que en él se establecen.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Básicos, Intermedios y Comerciales por la Razón o la Fuerza de Quintero, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 53, 54 y 55 del D.S. N° 45 de 2021, citado en VISTO, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Punta Ritoque, Región de Valparaíso**.

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 482 de 2026, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental de pequeña escala en área de manejo conforme lo dispuesto en el artículo 58 del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el **proyecto técnico de acuicultura experimental de pequeña escala Expediente N° 14.617 de 2025, Documento N° 7.221 de 2025**, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Básicos, Intermedios y Comerciales por la Razón o la Fuerza de Quintero, R.U.T. N° 65.193.393-5, inscrito en el Registro de Organizaciones Artesanales con el N° 97127, de fecha 17 de noviembre de 2020, e inscrito en el Registro Sindical Único de la Inspección Comunal del Trabajo de Quintero con el N° 5130005, domiciliado en 21 de Mayo N° 1545, Quintero, Región de Valparaíso, y con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones porlarazonolafuerzas2@gmail.com, para realizar actividades experimentales de acuicultura relacionadas con el cultivo de las especies Choro *Choromytilus chorus*, Chorito *Mytilus chilensis*, Piure *Pyura chilensis*, Ostión del norte *Argopecten purpuratus*, Ostra japonesa *crassostrea gigas*, Chicoria de mar *Chondracanthus chamissoi*, Huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, Huiro palo *Lessonia trabeculata* y Pelillo *Agarophyton chilense*, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Ritoque, Región de Valparaíso**, individualizada en el artículo 1° numeral 1.- del Decreto Exento N° 506, modificado por el artículo 1° del Decreto Exento N° 642, ambos de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El objetivo general de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan consiste en desarrollar el escalamiento productivo de un sistema de producción acuícola multitrófico efectuado por pescadores artesanales en el área de manejo Punta Ritoque de la Región de Valparaíso con el fin de diversificar su oferta productiva, fortalecer la economía local y aumentar la capacidad de resiliencia en el actual escenario de cambio climático.

3.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante los Decretos Exentos N° 1865 de 2013 y N° 619 de 2018, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada Punta Ritoque, ubicada en Sector Punta Ritoque, comuna de Quintero, provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso, establecida por los Decretos Exentos N° 506 y N° 642, ambos de 2001, y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en un polígono de 2,94 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas, referidas al Plano V-05-SSP, 1° Edición de 2004, DATUM WGS-84, son las siguientes:

VERTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	32° 49' 48.77"	71° 31' 55.28"
B	32° 49' 48.90"	71° 31' 43.92"
C	32° 49' 52.09"	71° 31' 43.60"
D	32° 49' 51.97"	71° 31' 55.24"

4.- La actividad de acuicultura experimental que se autoriza por la presente resolución se desarrollará dentro de la destinación individualizada en el numeral anterior, donde se instalarán un máximo de 10 líneas tipo long-line de 100 metros de largo cada una, con una producción máxima de 450 kilogramos de Choro *Choromytilus chorus*, de 450 kilogramos de Chorito *Mytilus chilensis*, de 6.750 kilogramos de Piure *Pyura chilensis*, de 5.724 kilogramos de Ostión del norte *Argopecten purpuratus*, de 3.172 kilogramos de Ostra japonesa *crassostrea gigas*, de 200 kilogramos de Chicoria de mar *Chondracanthus chamissoi*, de 200 kilogramos de Huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, de 200 kilogramos de Huiro palo *Lessonia trabeculata* y de 200 kilogramos de Pelillo *Agarophyton chilense*, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO.

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6.- El titular deberá cumplir con las disposiciones ambientales aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título II y a las disposiciones sanitarias aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título III, ambos del D.S. Nº 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las que se dan por expresamente reproducidas, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a las normas citadas.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- El peticionario, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente resolución.

9.- El peticionario durante la ejecución del cultivo experimental y al término del mismo, podrá disponer de los ejemplares del modo que se estime más conveniente, incluidas pruebas de proceso y mercado. No obstante, no comprenderá su retorno a cuerpos de agua, salvo mediante autorización expresa otorgada por esta Subsecretaría. Además, no podrán realizarse actividades que afecten las especies naturales que habitan en el área de manejo, entendiéndose por tal la actividad que represente un peligro o ponga en riesgo su existencia, que produzca alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que cause o pueda causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área, lo que deberá constar en los informes correspondientes.

10.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el artículo 60 del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en los mismos términos que en dicha normativa se indica.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución, informando de dicha actividad al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 72 horas de anticipación.

13.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decretos Exentos N° 1865 de 2013 y N° 619 de 2018, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilite a usar el sector objeto de las actividades experimentales que por la presente resolución se autoriza.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 45 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de la presente resolución, del proyecto técnico de acuicultura experimental en área de manejo **Expediente N° 14.617 de 2025, Documento N° 7.221 de 2025** y del Informe Técnico N° 482 de 2026, citado en VISTO, al petionario, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de Valparaíso, para que proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Acuicultores de Pequeña Escala, conforme al artículo 69 del D.S. N° 45 de 2021, citado en Visto.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

ABP/NLI/CSB/FUM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22560161&hash=e8eb5>